



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
JPRMSSEBASTIAN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: 47-692-40-89-001-2022-00032-00 DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO QUE PRESENTA ETILVIA GARCIA NAVARRO, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, CONTRA HANNER LARIO MEJIA

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Por providencia fechada 27 de mayo de 2022, el Juzgado resolvió no admitir la Demanda Verbal Sumaria De Restitución De Inmueble Arrendado que presenta ETILVIA GARCIA NAVARRO, a través de Apoderado Judicial, contra HANNER LARIO MEJIA, por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior se ordenó mantener en secretaria por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 27 de mayo de 2022.

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P, muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado de la demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de subsanación en el hecho primero aún persisten varias situaciones fácticas sobre la cuales caben varias afirmaciones, en el párrafo inicial se describe el bien

y al final de dicho párrafo relaciona otra situación como lo es, el arriendo del bien que contiene fechas y cuantía.

Asimismo, en el numeral segundo relatan dos posturas, una referente a la suscripción de un acta de conciliación y la otra al incumplimiento del acuerdo conciliatorio.

La misma suerte corre el numeral tercero ya que narra mora en el pago de algunos meses de canon de arrendamiento, y abonos sobre los mismos, incluyendo en el mismo hecho deudas por servicios públicos.

De igual manera, en el hecho cuarto se observan dos situaciones, la primera respecto al incremento de la obligación y la otra sobre la negativa de la entrega del bien.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar La Demanda Verbal Sumaria De Restitución De Inmueble Arrendado que presenta ETILVIA GARCIA NAVARRO, a través de apoderado judicial, contra HANNER LARIO MEJIA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez